OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DE PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. 2026.05.07.03.494

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA, HERRAMIENTAS, ELECTRICIDAD. ALQUILER DE EQUIPOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA.

Dentro del proceso de referencia y dentro del plazo establecido en el cronograma, se presentaron las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y a las que esta entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

FF SOLUCIONES S.A

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015".

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, sí contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 6, numeral 6.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que:

"En el evento en que la Entidad Compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización (...)".

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado Acuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente establece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar.

R= La Entidad agradece la observación presentada y, una vez analizados los argumentos expuestos, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 310 de 2021 y compilado en el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales

deben verificar la existencia de Acuerdos Marco de Precios vigentes administrados por Colombia Compra Eficiente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

En cumplimiento de dicho deber, la Entidad verificó la existencia del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería. No obstante, luego de efectuar el correspondiente análisis de necesidades, estudio del sector y evaluación de las condiciones técnicas, logísticas y económicas requeridas para satisfacer la necesidad institucional, se concluyó que la modalidad de selección de subasta inversa resulta más conveniente y favorable para los intereses de la Entidad.

Al respecto, es importante precisar que la normativa que regula los Acuerdos Marco de Precios debe interpretarse de manera armónica con los principios que orientan la contratación estatal y la función administrativa, particularmente los principios de economía, eficiencia, planeación, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso concreto, el estudio de mercado adelantado por la Entidad evidenció que las condiciones técnicas requeridas y los valores estimados para la adquisición de los bienes objeto del presente proceso permiten obtener mejores condiciones contractuales mediante la realización de una subasta inversa electrónica. Lo anterior obedece a que dicha modalidad promueve una competencia directa entre los oferentes a través de lances sucesivos a la baja, mecanismo que favorece la obtención de precios más competitivos y beneficiosos para la Entidad.

Así mismo, la Entidad determinó que la realización de un único proceso de selección permite atender integralmente la necesidad identificada, optimizando los recursos administrativos, financieros y operativos involucrados en la gestión contractual. Esta decisión se encuentra alineada con el principio de economía, el cual impone a las entidades estatales el deber de adelantar sus actuaciones con criterios de austeridad, eficiencia y racionalización de recursos, procurando siempre la satisfacción efectiva de las necesidades públicas.

En consecuencia, si bien la Entidad verificó la existencia del Acuerdo Marco de Precios referido por el observante, el análisis técnico, económico y logístico realizado dentro de la etapa de planeación permitió concluir que la modalidad de subasta inversa garantiza mejores condiciones para la satisfacción de la necesidad contractual, favoreciendo una mayor concurrencia de oferentes, la obtención de precios más favorables y una utilización más eficiente de los recursos públicos.

Por las razones expuestas, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el proceso de selección y no acoge la observación presentada.

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

"1. RESPECTO A LOS INDICADORES FINANCIEROS

LIQUIDEZ
En aras del principio de transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR y AJUSTAR el indicador de Liquidez a un valor mayor o igual a 2.5, puesto que el requerido por la ENTIDAD limita substancialmente la participación activa de oferentes interesados en el proceso de referencia; Cohibiéndose de esta manera de aceptar ofertas de proponentes que cuentan con gran trayectoria y amplia experiencia en el mercado que le puedan brindar a la entidad un mejor suministro.
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
En aras del principio de transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR y AJUSTAR el nivel de Endeudamiento a un porcentaje menor o igual al 0,45, puesto que el requerido por la ENTIDAD limita substancialmente la participación activa de oferentes interesados en el proceso de referencia; Cohibiéndose de esta manera de aceptar ofertas de proponentes que cuentan con gran trayectoria y amplia experiencia en el mercado que le puedan brindar a la entidad un mejor suministro."

R= Respecto a la solicitud relacionada donde el posible proponente le indica a la Entidad que se verifique indicadores financieros, le hacemos la claridad que éstos se han realizado a través de un análisis del sector respondiendo a las necesidades de la Entidad de contar con proponentes que demuestren la solidez de la base financiera.

La Entidad considera que para garantizar la ejecución del futuro contrato, los índices solicitados son acordes y pertinentes al proceso indicado, y la cuantía del mismo, por lo tanto, no cambiara los índices financieros que ya se habían establecido en el proyecto de pliego de presente proceso. Por lo cual, no se aceptan las observaciones, pues la Entidad estima que los niveles exigidos para medir la capacidad financiera y organizacional de los oferentes fueron amplios y responsables garantizando la pluralidad de oferentes de pequeñas y medianas empresas, con la finalidad de escoger al proponente bajo factores objetivos de selección y, además, con el propósito de blindar a la Entidad de los riesgos inherentes al contrato.

Es de aclarar, que las necesidades de cada ente territorial para los procesos de contratación son muy diferentes para cada municipio, es decir la ubicación geográfica del ente territorial, condiciones socio-económicas del Municipio, condiciones técnicas del proceso en particular, entre otras las cuales permiten establecer unos criterios de ponderación y exigencia para la correcta y efectiva ejecución de los contratos. Es de aclarar igualmente que los requisititos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones no van en contravía de los principios constitucionales y de la contratación estatal más aun cuando lo que se busca es que el contratista favorecido en el presente proceso preste un servicio con calidad

y conforme a los mejores estándares del mercado nacional e internacional, y más aún cuando mediante el proceso en mención se busca un proponente con la capacidad de ejecutar las actividades contractuales sin depender de los pagos. La Entidad considera que los indicadores solicitados son más que suficientes para que las personas interesadas en participar en el presente proceso garanticen una buena ejecución contractual.

Sin embargo y adicional a lo ya aclarado nos permitimos informar que tanto el Estatuto Contractual, la doctrina y la jurisprudencia les otorgan un amplio margen a las diferentes entidades estatales para configurar los respectivos pliegos de condiciones. Aserto que tiene respaldo en lo precisado por la doctrina al señalar "*Por una parte se sostiene la existencia de un amplio margen de libertad de valoración a la administración para que, en cada caso concreto, establezca el contenido del pliego de condiciones, en especial al señalar las reglas y los criterios objetivos y razonables para adelantar el proceso de selección. Esta discrecionalidad ajustada a los principios del proceso, se observa al determinar las especificaciones y características del objeto, la identificación de los criterios de habilitación o de rechazo de la oferta y su calificación, y también sobre los criterios que deben ser ponderados y la medida de dicha ponderación.*" (El pliego de Condiciones en la Contratación Estatal Edgar González López, Universidad Externado de Colombia)

Por lo anteriormente descrito, La Entidad considera que los indicadores solicitados son más que suficientes para que las personas interesadas en participar en el presente proceso garanticen una buena ejecución contractual.

"RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO

Solicitamos a la entidad ELIMINAR este requisito toda vez que con esto no se está poniendo en práctica la igualdad de oferentes además se podría incluir como un trato discriminatorio frente a las demás empresas del país que no cuentan con bodega, ni sede, ni sucursal, ni agencia, ni inmueble en la ciudad, pero que cuentan con una capacidad logística, operativa y de servicio ampliamente eficaces para desarrollar de manera efectiva el suministro de los elementos requeridos en el proceso de la referencia; ya que existen diversas maneras de ejecutar el contrato de forma eficiente y sin contrariedades para la entidad, como lo son las alianzas estratégica"

R= La Entidad agradece la observación presentada; sin embargo, no la acoge y mantiene la exigencia contenida en los documentos del proceso, por las razones técnicas, operativas y jurídicas que se exponen a continuación:

El objeto del presente proceso corresponde al "*Suministro de materiales de ferretería, herramientas, elementos eléctricos, alquiler de equipos y demás insumos necesarios para el mantenimiento de la infraestructura pública del Municipio de La Ceja del Tambo*", actividad que por su naturaleza implica la atención permanente y oportuna de requerimientos que surgen en el desarrollo de las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de bienes de uso público, escenarios en los cuales la disponibilidad inmediata de

los elementos solicitados constituye un factor determinante para garantizar la continuidad de los servicios y la adecuada conservación de la infraestructura municipal.

En tal sentido, la Entidad determinó durante la etapa de planeación que resulta necesario que el contratista cuente con un establecimiento de comercio ubicado en el Municipio de La Ceja del Tambo, desde el cual pueda garantizar el suministro oportuno de los bienes requeridos, la atención inmediata de solicitudes urgentes, la entrega en tiempos reducidos y la disponibilidad permanente de los materiales objeto del contrato.

La exigencia no obedece a una preferencia territorial ni pretende limitar la participación de oferentes de otras regiones del país. Por el contrario, corresponde a una necesidad objetiva derivada de las condiciones de ejecución contractual y se encuentra directamente relacionada con la adecuada satisfacción de la necesidad pública que se pretende atender.

Debe precisarse que la Entidad no está exigiendo que el proponente tenga su domicilio principal en el Municipio de La Ceja del Tambo ni que su sede administrativa se encuentre ubicada en esta jurisdicción. Lo que se requiere es la existencia de un establecimiento de comercio con capacidad operativa suficiente para garantizar la atención inmediata de los requerimientos que se generen durante la ejecución contractual, condición que puede ser acreditada por cualquier interesado a través de diferentes alternativas legales que existen en la actualidad, independientemente de su lugar de origen o domicilio principal.

La jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación estatal han señalado que las entidades cuentan con facultades para establecer requisitos habilitantes y condiciones de ejecución siempre que estos se encuentren debidamente justificados, sean proporcionales al objeto contractual y estén orientados a garantizar el cumplimiento de los fines estatales, sin que ello constituya una restricción indebida a la pluralidad de oferentes.

En el presente caso, la exigencia resulta razonable y proporcional si se considera que los materiales objeto del suministro son requeridos de manera frecuente, variable y, en múltiples ocasiones, con carácter urgente para atender situaciones que afectan la infraestructura pública municipal, tales como reparaciones locativas, mantenimiento de espacios públicos, redes eléctricas, instalaciones institucionales y demás intervenciones que demandan disponibilidad inmediata de insumos y equipos, máxime con estos climas que son tan indescifrables en esta zona del país.

Permitir que la ejecución dependa exclusivamente de despachos provenientes de otros municipios o ciudades podría generar tiempos de respuesta incompatibles con las necesidades operativas de la Administración Municipal, afectando la continuidad de las actividades de mantenimiento y la atención oportuna de situaciones que requieren intervención inmediata.

En consecuencia, la Entidad considera que la condición establecida guarda una relación directa con el objeto contractual, responde a criterios técnicos y operativos previamente

identificados en la etapa de planeación y resulta necesaria para garantizar los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y satisfacción efectiva del interés general previstos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Procediendo conforme a lo enunciado anteriormente La Entidad agradece a los posibles proponentes por su participación y valiosos aportes en el proceso..

Lo anterior para los fines legales pertinentes,

JUANA DEL PILAR ÁLVAREZ SUÁREZ
Secretaria de Infraestructura y Hábitat. Componente Técnico y de experiencia

STEVEN ADELMO RIOS VARGAS
Director Financiero – Componente financiero

ANDRÉS ALEXIS ARBOLEDA RAMÍREZ
Subdirección de Contratación – Aspecto jurídico

Aprobó.

ANA MARÍA RAMÍREZ ECHEVERRI
Subdirectora de contratación.